

REF.: PROCESO VERBAL – DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
RAD. No. 2019-00473-01 (2020-40)

DEMANDANTE: GAINER JOSE GONZALEZ GONZALEZ
LUIS CARLOS GONZALEZ PIEDRAHITA
Apoderado: Luzmila Gómez Otero

DEMANDADO: ELVIA PALENCIA DE PESTANA
CARLOS AMEN PESTANA PALENCIA
Apoderado: Álvaro Ledesma Aguas

PROCEDENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

**APELACION AUTO QUE SE ABSTUVO DE TRAMITAR EXCEPCION DE MERITO Y NO TENER
COMO LITISCONSORCIO NECESARIO A DEIRY LUZ PESTANA PALENCIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós
(2022)

Recibida la apelación concedida con auto del 25 de febrero de 2020
contra el auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte
(2020), mediante el cual se resolvió:

"PRIMERO: NO TRAMITAR la excepción de mérito "falta de legitimación por parte de los demandantes, inexistencia del derecho reclamado", en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO TENER como Litis consorcio necesario a DEIRY LUZ PESTANA PALENCIA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva."

propuestas por la parte demandada, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, dentro del proceso VERBAL - DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO promovido por **GEINER JOSE GONZALEZ GONZALEZ** y **LUIS CARLOS GONZALEZ PIEDRAHITA**, mediante apoderada judicial, contra **ELVIA PALENCIA DE PESTANA** y **CARLOS AMEN PESTANA PALENCIA**, interpuesta por la parte demandada, se procede al examen preliminar establecido en el artículo 325 del C.G.P.

El fin del recurso de apelación conforme el artículo 320 del C.G.P., es que el superior funcional revise la decisión adoptada por la primera

instancia, siendo el marco de estudio los reparos formulados por el recurrente.

En nuestro actual ordenamiento procesal civil C.G.P., al igual que en la vigencia de la anterior normatividad, el recurso de apelación procede en los casos taxativos, ahora establecidos en el artículo 321 ibidem además de aquellos casos concretos que puedan figurar en otra norma del mismo ordenamiento.

Revisada la actuación adelantada en el juzgado de primera instancia, se establece por esta segunda que las decisiones contenidas en la providencia recurrida, no aparecen dentro de aquellas contra las cuales proceda la apelación, ni en otra norma del mismo C.G.P., lo que debía conllevar era a que el recurso se **negara por improcedente**.

Señálese, que no obstante, que la juez de primera instancia concedió el recurso de apelación utilizando como fundamento legal el numeral 4º del artículo 321 del C.G.P., al ser analizado frente al presente asunto, se establece que este numeral es aplicable solo a procesos ejecutivos, y al tratarse este proceso de estudio de VERBAL - DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO, tal fundamento no es acá aplicable.

Con la deficiencia anotada, que hace evidente el no cumplimiento de los requisitos para la concesión del recurso, y a tenor del inciso cuarto del artículo 325 del C.G.P., en armonía con el inciso segundo del artículo 326 ibidem, debe ser declarado inadmisibile, y la devolución de la actuación al juez de primera instancia, ante el errado tramite que se siguió.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Avaro Ledezma Aguas, apoderado judicial de la parte demandada **ELVIA PALENCIA DE PESTANA y CARLOS AMEN PESTANA PALENCIA**, contra el auto de fecha 24 de enero de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo, conforme los razonamientos expuestos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior sùrtase la remisión de las actuaciones al juez de primera instancia, previa las anotaciones respectivas en los libros y en el sistema Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Ref. Apelación Auto - 700014003003-2019-00473-01 (2020-40)
Juzgado Tercero Civil Municipal de Sincelejo
Dr. MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
CECM/JDME

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3994766f46601d21139f50968b2d9e25f3f0467a57056c9fd9a025612741fd4a**

Documento generado en 19/04/2022 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>